



37001

**RESOLUCIÓN No. 260 Del día ocho (08) del mes de agosto de 2024.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR  
COMUNITARIO DE BIENESTAR "HCB EL ARBOLITO" CON CÓDIGO 1708800022235"**

La Coordinadora del Centro Zonal del Café, en aplicación de las competencias conferidas para las actuaciones administrativas en el procedimiento de apertura y cierre de las unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMILIAR y,

**CONSIDERANDO QUE**

1. De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política, en su artículo 44 *"son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...)"*.
2. Por su parte, en los artículos 12, 14, 15, 19, 20, y 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, se dispone que le corresponde al ICBF supervisar y asesorar el funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, prestatarias del servicio público de Bienestar Familiar. Así mismo, según lo previsto en los artículos 10 y 11 del indicado decreto y el capítulo de los estatutos del ICBF, los hogares comunitarios de bienestar "HCB", forman parte del mencionado sistema.
3. A su vez, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra en sus artículos primero y segundo respectivamente, la obligación del Estado de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes *"su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)"* y *"el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)"*. Igualmente, en su artículo 10, se reconoce la corresponsabilidad en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la Familia, la Sociedad y el Estado, entendiendo por corresponsabilidad

*"la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".*

4. Que el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia MO15.PP versión 7 de fecha 12 de enero del 2022 adoptado por la Resolución No. 0020 del 4 de enero de 2022, es de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados en la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, Entidades Administradoras del Servicio – EAS-, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.
5. En atención a lo dispuesto en el procedimiento de apertura y cierre de las unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI quien enuncia la actuación administrativa, mediante la cual el coordinador del Centro Zonal del ICBF a través de una resolución toma la decisión definitiva de cierre, respecto del funcionamiento de la misma, se tiene que existen distintas causales para proceder al cierre de la UDS de HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI, entre las que se encuentran: (i) las Referidas a la vida e integridad de los niños y las niñas, (ii) las Referidas a fallas en la prestación del servicio y (iii), las Referidas a la idoneidad de la madre o padre comunitario.
6. En concordancia con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria, se establece el procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI. Cuyo objetivo es Establecer las actuaciones administrativas que deben adelantar los coordinadores de los centros zonales del ICBF, en virtud de lo consignado en el acuerdo 050 de 1996 y en los manuales operativos de la modalidad familiar y de la modalidad comunitaria, respecto de la apertura y cierre de las unidades de servicio de HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI.
7. Mediante la Resolución No. 2892 del 22 de mayo de 2014, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad Administradora del Servicio - EAS Cooperativa de Asociaciones de Padres Usuarios de Hogares Comunitarios De Bienestar "Cooasobien", representada legalmente en la actualidad por la señora Irma Lucía Garzón Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.214, entidad sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. El día 01 de mayo de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, suscribió el contrato de Aporte No. 17002192024 con la Entidad Administradora del Servicio Cooperativa de Asociaciones de Padres Usuarios de Hogares Comunitarios De Bienestar "Cooasobien", identificada con el NIT 810000164.
9. En virtud del referido contrato de Aporte y conforme a lo establecido en el Decreto 289 de 2014, la Entidad Administradora del Servicio - EAS Cooperativa de Asociaciones de Padres Usuarios de



Hogares Comunitarios De Bienestar "Cooasobien" estableció una relación laboral, jurídica, autónoma e independiente con la señora **Maria Chitalia Sucre Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.528.207, en calidad de Madre Comunitaria de la unidad de servicio-UDS de "**HCB EL ARBOLITO**", ubicado en la Vereda El Águila, del municipio de Belalcázar Caldas, teléfono 3127158588, identificada con código de servicios **1708800022235**.

10. El día 12 de marzo de 2024 se llevó a cabo la concertación indígena específicamente con el resguardo indígena de Totumal donde funciona la unidad de servicio mencionada, la cual tenía como finalidad, entre otras, que la comunidad conociera las particularidades del servicio de atención. En la concertación del componente administrativo y de gestión se hizo énfasis frente al diligenciamiento del RAM, dando la claridad que el registro de asistencia Mensual corresponde a la factura de la entidad, pues este es uno de los soportes que necesitan para autorizar los pagos; por ende, esta debe guardar total relación al servicio. A partir de esto, se hace hincapié en que si el niño asiste al servicio se le diligencia A, pero si se da una inasistencia se le debe diligenciar la I, así como el día que no se atiende por cualquier circunstancia deberá dejarse el día en blanco, informando oportunamente la razón de la no prestación del servicio. Se cita el manual operativo y se comparte desde el procedimiento para apertura y cierre de HCB: "*el RAM es un documento oficial por el cual la supervisión/interventoría determina los recursos públicos a desembolsar y, por ende, cualquier alteración de dicho instrumento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley incluyendo traslado a fiscalía general de la nación y acarrea el cierre de la unidad de servicio según el PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI*".
11. Teniendo como precedente el correo electrónico enviado por la entidad administradora del servicio a la supervisora del contrato el día 4 de junio de 2024 en donde informan inconsistencia en el RAM por hospitalización de la Madre Comunitaria los días 22, 23 y 24 de mayo del presente año, días señalados en el formato RAM como atendidos; sumado a esto, el día 27 de mayo de 2024 la Entidad informa acerca de posibles concurrencias con la modalidad familiar de dos usuarios correspondientes a otro contrato, se procede por parte del Centro Zonal del Café a emitir requerimiento a la entidad radicado 202437007000073231 el día 27 de Junio por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, requerimiento que la entidad responde el día 4 de julio de 2024.
12. El día cuatro (04) de Julio de 2024, vía correo electrónico la Entidad Administradora del Servicio informó a la supervisión del contrato de aporte acerca de la intención de dar terminación al contrato que sostenía con la señora **Maria Chitalia Sucre Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.528.207, en calidad de Madre Comunitaria de la unidad de servicio -UDS "**HCB EL ARBOLITO**", ubicado en la Vereda El Águila, del municipio de Belalcázar, teléfono 3127158588 identificada con código de servicios **1708800022235** aduciendo la presunta: "*Falsificación y/o adulteración por parte de la madre o padre comunitario de documentos, registros de asistencias, RAM, actas, entre otros, debidamente evidenciadas*".



Teniendo en cuenta lo anterior, la EAS procedió con el llamado a descargos de la Señora **Sucre Morales** el día 02 de Julio a las 9:00 am, y de dicha diligencia de descargos practicada en la hora previamente señalada, se pudo extraer lo siguiente:

- La señora **MARIA CHITALIA SUCRE MORALES** estuvo hospitalizada durante el periodo 22-23 y 24 de mayo de 2024.
  - Durante el referido periodo la señora **MARIA CHITALIA SUCRE MORALES** no prestó su servicio como madre comunitaria.
  - A pesar de lo anterior, de parte de la EAS se evidenciaron registros y planillas de asistencia, como si para esos días la madre comunitaria hubiese prestado el servicio.
  - Al indagarle a la trabajadora sobre esta situación, se manifestó que: *"ah melissa, seguro fue mi hijo"*.
  - La ex trabajadora aceptó recibir menores sobre las 06:00 a.m., sabiendo que el horario de atención es entre las 08:00 a.m. y las 04:00 p.m.
13. Así las cosas, de parte de la Entidad Administradora del Servicio - EAS Cooperativa de Asociaciones de Padres Usuarios de Hogares Comunitarios De Bienestar "Cooasobien", se procedió a dar terminación a la relación laboral que sostenía con la señora **MARIA CHITALIA SUCRE MORALES**, mediante oficio de asunto: *"Terminación del contrato de trabajo con justa causa al terminar la jornada laboral del 08 de julio de 2024"*, fechado 08 de julio de 2024.
14. De conformidad con el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, numeral 3.2.2 Referida a las fallas en la prestación del servicio, *literal h.*, que reza: *"Terminación del contrato laboral por parte de las EAS a la madre o padre comunitario"*.

Por lo anteriormente expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el Cierre de la Unidad de Servicio UDS de "HCB EL ARBOLITO" ubicado en la Vereda El Águila resguardo indígena Totumal, del municipio de Belalcázar, identificada con código de servicios 1708800022235, que venía siendo atendida por la señora **Maria Chitalia Sucre Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.528.207, en calidad de Madre Comunitaria administrada por la EAS COOPERATIVA DE ASOCIACIONES DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR "COOASOBIEN", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a las EAS Cooasobien en aras de garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas usuarios de la UDS "HCB EL ARBOLITO" la reubicación de los beneficiarios en las unidades de servicio tanto de HCB como de DIMF disponibles en el sector.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión a la Autoridad Tradicional del resguardo indígena Totumal, al cual pertenece la señora **Maria Chitalia Sucre Morales**.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Representante Legal de la EAS Cooperativa de Asociaciones de Padres Usuarios de Hogares Comunitarios De Bienestar Cooasobien" o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **Maria Chitalia Sucre Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.528.207.

**ARTICULO SEXTO:** Dar traslado a fiscalía general de la nación, ya que *el RAM es un documento oficial por el cual la supervisión/interventoría determina los recursos públicos a desembolsar y, por ende, cualquier alteración de dicho instrumento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley, según el PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En atención a lo dispuesto en el Decreto 289 de 2014, las implicaciones de carácter laboral frente a la madre comunitaria, derivadas del cierre de la Unidad de Servicio de HCB, deben ser atendidas directamente por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, en su calidad de empleador.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Caldas**  
**Centro Zonal del Café**

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Entidad Administradora del Servicio distribuir mediante acta los recursos y bienes de la Unidad de Servicio- UDS de HCB objeto del presente cierre entre las unidades aledañas pertenecientes al resguardo indígena Totumal.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Dada en Chinchiná, Caldas a los **ocho (08) días del mes de agosto de 2024.**

**Notifíquese y Cúmplase**

*Angela Maria Marin P.*  
**Angela Maria Marin Palacio**

Coordinadora Centro Zonal del Café

Proyecto: Adriana Duque Aristizabal/ Apoyo seguimiento ejecución técnica  
Revisó: Cristian David Alvarez Gonzalez – Abogado Contratista